

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera. 16
Tres id.	33 45
Seis id.	66 90
Un año.	132 180

Se publica todos los dias excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 1130. Ad instracion económica de la provincia de Córdoba.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 19 de la Instrucción de 25 de Agosto de 1873, se avisa á los presentadores de facturas del Empréstito de 175 millones de pesetas que la caja de esta Administracion económica cangeará por títulos en los dias que á continuacion se espresan y de doce á tres de la tarde las facturas que tengan la siguiente numeracion. Los dias 9, 10 y 11 del corriente las que se han dejado de cangear en los señalamientos anteriores ó sea desde el número 1 al 24039.

Dias.	Numeracion de la factura
13 Junio de 1879	del 24040 al 24080
14 »	del 24081 al 24121
16 »	del 24122 al 24168
17 »	del 24169 al 24208
18 »	del 24209 al 24352
19 »	del 24353 al 24394
20 »	del 24395 al 24435
21 »	del 24436 al 24537
23 »	del 24538 al 24696
25 »	del 24697 al 24846
26 »	del 24847 al 24900
27 »	del 24901 al 24942
28 »	del 24943 al 25000
30 »	del 25001 al 25070

En los dias 1, 2, 3 y 4 del próximo Julio se entregarán las que no se hayan recogido de los anteriores señalamientos, advirtiendole que segun lo dispuesto por la superioridad no puede alterarse por ningun concepto el orden establecido para la entrega, y que los contribuyentes que dejen de presentarse á verificar el cange en los dias que se marcan, tendrán que esperar á que se hagan nuevos señalamientos despues de cangeado todo lo pendiente.

Córdoba 3 de Junio de 1879 — Carlos Lopez de Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Num. 1094.

Alcaldia constitucional de Posadas

Don Luis Serrano y Urbano, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que no habiendo

tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta verificada en el dia de ayer para el arrendamiento á venta libre de todas las especies y líquidos que constituyen el encabezamiento de consumos, con inclusion de la sal, en el año próximo de 1879 á 80, se anuncia la segunda para el once de Junio venidero de once á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que queda en su expediente respectivo; advirtiendole que aun cuando en la primera no ha habido proposicion, no por eso ha de admitirse las dos terceras partes del tipo fijado, si no que ha de ser precisamente del todo de la suma que comprende el encabezamiento y recargos.

A la vez tendrá lugar en el mismo dia y hora, de doce á una de la mañana, la segunda subasta para el arrendamiento de los derechos de las especies y líquidos de las ventas al por menor para el año espresado, á fin de que pueda surtir sus efectos dado el caso de que no haya proposiciones para el todo, teniendo presente los que deseen tomar parte que ha de obtenerse el beneficio del cuarteo, ó sea que la primera que se haga, ha de ser precisamente del importe de la cuarta parte de la suma en que quedó la primera subasta y despues serán admitidas las pujas á la llana.

Y para la general inteligencia se fija el presente en Posadas á 31 de Mayo de 1879.—Luis Serrano. —Juan Maria de Lara, Secretario.

Núm. 1098.

Alcaldia constitucional de Montoro.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de las obras del embaldosado del paseo de la Plaza de la Constitucion de esta ciudad, el Ayuntamiento ha acordado se anuncie nuevamente el remate de dichas obras bajo el

tipo de tres mil cuatrocientas cincuenta y tres pesetas seis céntimos á que asciende el nuevo presupuesto y con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas que se halla de manifiesto en la Secretaria municipal. La subasta tendrá lugar en estas casas capitulares el dia nueve de Junio próximo á las doce en punto de la mañana, por pliegos cerrados y con estricta sujecion al modelo que se inserta á continuacion, debiendo acompañar á cada uno el documento que acredite haber consignado en metálico en la Depositaria municipal la cantidad de ciento setenta y dos pesetas setenta y cinco céntimos á que asciende el 5 por 100 del valor de las mismas. Montoro 29 de Mayo de 1879.—Bartolomé Romero.—Manuel de Burgos, Secretario.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de esta Ciudad, en la Calle... número... enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Mayo último asi como del presupuesto y pliego de condiciones para contratar en pública subasta las obras de embaldosado del paseo de la Plaza de la Constitucion, se obliga á ejecutar dichas obras por la cantidad de... (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado y espresando en letra la cantidad por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente

Núm. 1101.

Alcaldia constitucional de Montalvan.

Don Cristóbal Gonzalez Dominguez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que el dia 15 del actual á las doce de la mañana, se subasta en estas Casas Consistoriales el arbitrio municipal de dos

cuartos en fañega de granos y arropa de líquido que se mida para su venta en esta poblacion y su término, durante el año próximo de mil ochocientos setenta y nueve á ochenta, con la libertad en la medida, por el tipo de cuatro mil quinientos reales y bajo las condiciones que constan en el pliego que se hallará de manifiesto en el acto de dicho remate.

Montalvan 2 de Junio de 1879. Cristóbal Gonzalez. — P. A. D. A., José Cantillo, Secretario.

Núm. 1102.

Alcaldia constitucional de Villaharta.

Don Rafael Galan Fuentes, Alcalde constitucional de esta villa de Villaharta.

Hago saber: que aprobados por el señor Gefe económico de la provincia, como medio para cubrir el encabezamiento de consumos en el próximo año de mil ochocientos setenta y nueve á ochenta, el arrendamiento con la facultad de la esclusiva en la venta de las especies que determina el artículo ciento treinta de la Instrucción vigente, previa la oportuna autorizacion de la Excm. Diputacion provincial, y el arriendo en venta libre de las demás especies gravadas en dicho impuesto, el Ayuntamiento de mi presidencia y triple número de contribuyentes han acordado sacarla á pública subasta en los dias ocho y quince de los corrientes; bajo los tipos y condiciones que se detallan en el expediente de su razon, el cual se halla manifiesto en la Secretaria del mismo.

Y para la general inteligencia se publica el presente en Villaharta á primero de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—Rafael Galan.

Alcaldía Constitucional de la Rambla.

Don Alfonso Doblás Espejo, Alcalde constitucional y presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Corren en subasta para su remate en el mejor postor los arbitrios y servicios siguientes: Pts. Cts.

El arbitrio impuesto sobre los pesos del Ayuntamiento por la cantidad de 50

El impuesto sobre los puestos públicos de plaza y demás de ocupación de la vía pública en 574 72

624 72

El idem sobre la medida de granos y líquidos en la de 4072 50

Y el servicio de alumbrado público en esta población para el entrante año económico en la de 2125 »

Cuyos remates tendrán efecto el día quince de Junio próximo de once á doce de su mañana en estas casas consistoriales, con arreglo á los pliegos de condiciones porque han de girarse.

Dado en la Rambla á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso Doblás y Espejo.—Por su mandado, Pedro Lopez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Torrecampo.

Don José Campos y Blanco, Alcalde constitucional de esta villa de Torrecampo.

Hago saber: que por el Ayuntamiento de mi presidencia y Junta de asociados de triple número de contribuyentes, se ha acordado arrendar con facultad de exclusiva venta al por menor, las especies de consumo de vino y aguardiente, y las demás especies á venta libre, para hacer efectivo el encabezamiento del año económico entrante de 1879 á 80, debiendo tener efecto el primer remate el día 8 del corriente, y el segundo el 15 del mismo, y si necesario fuese un tercero por falta de licitadores, se verificará el 22 de dicho mes, en estas Casas Consistoriales, ante dicha corporación, de 10 á 11 de la mañana de espresados días, en cuyos remates se admitirán posturas á todos los ramos que cubran sus cuotas, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en esta secretaría municipal.

Torrecampo 31 de Mayo de 1879.—El Alcalde, José Campos y Blanco. El secretario, Alfonso Crespo.

Alcaldía Constitucional de Obejo.

Don Diego Cabello, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el apéndice del amillaramiento de 1879 á 80 para que sirva de base al repartimiento de la contribucion territorial de dicho año, se halla espuesto al público por espacio de ocho días para la reclamacion de agravios.

Y para conocimiento de las personas contribuyentes á quienes pueda afectar, expido el presente en Obejo á dos de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—Diego Cabello.—Antonio Garcia Olivares.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

D. Luis Maria Pedrajas Navarro, Escribano público del número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé: que en el mismo y por la Escribanía que desempeño se ha seguido incidente á pedimento de Pedro Llepez Rodriguez sobre que se le declare pobre para litigar con D. Juan José Romero y Nuño, en el cual ha recaído la sentencia que copiada á la letra, así como el pronunciamiento que le sigue, por su orden dicen así:

Sentencia. En la ciudad de Montoro, á veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve, el Sr. D. Antonio Albiz de Pablo, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal y accidental de primera instancia de la misma y su partido por enfermedad del propietario, habiendo visto estos autos, y

Resultando: que Pedro Llepez Rodriguez, de esta vecindad, representado por el Procurador don Rafael Vivas, presentó en este Juzgado el veinte y seis de Marzo último escrito solicitando se le declarase pobre para entablar cierta demanda contra su convecino don Juan José Romero y Nuño.

Resultando: que conferido traslado de indicada solicitud al Romero Nuño y al Promotor fiscal, aquel dejó trascurrir el término, por lo que le fué acusada la rebeldía, y teniéndola por acusada se mandó se entendiera el procedimiento con los Estrados del Juzgado, cuya providencia, en que así se acordó, le fué notificada en persona.

Resultando: que recibido este incidente á prueba dentro del término y con la oportuna citacion, se ha practicado toda la propuesta por el Llepez Rodriguez, de la que aparece probado por testigos y documentos que el susodicho vive solamente de su trabajo personal por no poseer bienes, rentas ni pension alguna.

Resultando: que unidas las pruebas á los autos se comunicaron al Promotor fiscal, el que ha mani-

festado no halla inconveniente en que se declare pobre al Pedro Llepez, habiéndose despues traído á la vista los presentes autos con la debida citacion.

Considerando: que habiendo probado el Llepez Rodriguez que no posee bienes ningunos, procede hacer en su favor la declaracion de pobreza que tiene solicitada.

Vistas las disposiciones del título quinto de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo: que debo declarar y declarar pobre á Pedro Llepez Rodriguez para litigar con don Juan José Romero Nuño, disfrutando en su virtud de los beneficios que establece el artículo ciento ochenta y uno de la citada ley.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados y publicarse por edictos se insertará en el «Boletín oficial» de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Licenciado Antonio Albiz de Pablo.

Pronunciamiento En la ciudad de Montoro á veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve, el señor don Antonio Albiz de Pablo, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal y accidental de primera instancia de este partido por enfermedad del propietario, hallándose en la audiencia ordinaria del mismo en el día de hoy, dió y pronunció la anterior sentencia por ante mí el escribano, de que doy fé.—Luis Maria Pedrajas.

La sentencia y pronunciamiento insertos concuerdan á la letra con sus originales á que me remito.

Y para que pueda insertarse en el «Boletín oficial» de esta provincia deduzco el presente en Montoro á veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve = Luis Maria Pedrajas.

Juzgado de primera instancia de Poz blanco.

Don Rafael Alvarez y Peralta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de las Autoridades y agentes de policia judicial á fin de que practiquen las mas activas diligencias en la busca y remision á este Juzgado de tres caballerias, cuyas señas y clase se espresan á continuacion, las cuales fueron hurtadas la noche del veinte y siete del actual en la dehesa Boyal, término de Villanueva del Duque, de la propiedad de Vicente Rubio Benitez y Francisco Medina Jurado, haciéndolo tambien de la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, si no justifican su legitima adquisicion.

Pozoblanco á treinta de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—Rafael Alvarez Peralta.—P. M. de S. S., Lic. Juan J. Dueñas.

Señas de las caballerias. Un mulo mohino, romo, de dos años, con seis y media cuartas de alzada y un poco almendrado.

Una mula castaña oscura, con lunares en los costillares, de quince años y seis y media cuartas de alzada.

Y una burra rucia clara, de tres años, con dos lunares al lado derecho y de seis cuartas de alzada.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

Don José Valdelomar, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de las autoridades de esta provincia, para que se proceda á la busca y captura de dos sugetos, cuyas señas se ignoran, que al ser vistos por una pareja de la guardia civil del puesto de la Granjuela, á larga distancia, en el día veinte y siete del actual, al sitio de la Hoya de las Perdices, término de Valsequillo, se dieron á la fuga abandonando un caballo de alzada regular, pelo castaño, cerrado, con un lucero en la frente, cuatralbo, herrado de los cuatro cabos, con una sobadura en la cruz y lunares blancos en los costillares, y tres enjalmas, cuatro sobreenjalmas con algunos aderezos, dos suaderos, unos lomillos, dos cinchas, dos ataharres, una reata, dos cordeles, un adorno de gerga, una capa, un sombrero hongo negro, unas alforjas, una correa pretal, una jáquima y unas angarillas de las que usan los recoberos; y caso de que se averiguase á quien perteneciera dicha caballeria y efectos, se ponga tambien en conocimiento de este juzgado.

Dado en Fuente Obejuna á veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—José Valdelomar.—Tómas Rivera Infante.

Juzgado de primera instancia de Hinojosa del Duque.

Don Martin Garcia Casasola, Juez de primera instancia de la villa de Hinojosa del Duque y su partido.

Por el presente, segundo edicto, cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes de la mitad reservable de las vinculaciones fundadas en esta villa por D. Juan Alvaro y D. Pedro Alfonso Caballero Pizarro, cuyo último poseedor lo ha sido D. José Palomeque y Lasso de la Vega, ya difunto, con el fin de que comparezcan en este juzgado en el término de ciento ochenta días, contados desde el diez y nueve de Marzo por césimo pasado á usar de su derecho; pues así lo tengo mandado por providencia de hoy en el expediente de dominio y de mejor derecho á los bienes correspondientes á la mitad reservable de dichas vinculaciones, que se instruye á instancia de Don Pedro Prados y Moreno, en nombre de Don Fernando Bustillo y Pery, como marido de Doña Maria del Rosario Romero y Pastrana, Condesa de Monte-agudo.

Dado en Hinojosa del Duque á diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—Martin Garcia.—El actuario, Francisco Carrasco.

Juzgado de primera instancia de Aguilar.

Don Vicente Ayala y Gíguar, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Felipe Ramirez, natural y vecino de esta ciudad, de ejercicio pordiosero y sin que resulten mas circunstancias, para que en el término de quince dias, contados desde la insercion en la Gaceta del Gobierno y «Boletin oficial» de la provincia, se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo á tentativa de violacion. Al propio tiempo encargo á las autoridades civiles y militares y á los que componen la policia judicial, procedan á la busca, captura y conduccion con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido del espresado Ramirez.

Dado en Aguilar á tres de Junio de mil ochocientos setenta y nueve: doy fé = Vicente Ayala. — El actuario, Timoteo Sanchez.

Núm. 1105.

Regimiento Cazadores de Tetu n 7.º de Caballería.

Hallándose vacante la plaza de Maestro Sillero del mismo y debiendo proveerse por oposicion, con arreglo á lo prevenido en el Reglamento circular en Real órden de 29 de Junio de 1876, se pone en conocimiento del público, á fin de que los Maestros que deseen optar á ella presenten ó remitan instancias á esta oficina antes del dia primero de Julio próximo, en cuyo dia principiaron las oposiciones, debiendo los aspirantes presentar el certificado de exámen y suficiencia hecho en el Cuerpo de Artillería.

Barcelona 1.º de Junio de 1879. — El T. C. C. Jefe del Detall, José Rivero.

Núm. 1128.

Don Nemesio Martin y Sanz, Coronel graduado Comandante Fiscal de causas de esta Capitanía General.

Ignorándose el actual paradero de José Aguilar Gelsor, hijo de José y de María, natural de Córdoba vecindado en Montoro, soldado, sustituto de Depósito de bandera y embarque para Ultramar en esta plaza, á quien estoy sumariando por el delito de haberse filiado con documentos ilegales y otros estremos,

Por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo al referido José Aguilar Gelsor, señalándole las prisiones militares de la ex-Ciudadela de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos, y en caso de no verificarlo en el plazo indicado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Barcelona 20 de Mayo de 1879. — Nemesio Martin. — P. S. M., Miguel Riguzo, Escribano.

Núm. 1110.

Compañía de los Ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorechon á las minas de carbon de Belméz.

Baños de Puertollano y Alange. — Temporada de 1879. — Servicio á precios reducidos desde el 1.º de Junio hasta el 31 de Setiembre.

Precios de los billetes de ida y vuelta.

ESTACIONES IDE	1.ª clase.			2.ª clase.			3.ª clase.		
	Compañía.		Total.	Compañía.		Total.	Compañía.		Total.
	Rvn.	Tesoro.	Rvn.	Rvn.	Tesoro.	Rvn.	Rvn.	Tesoro.	Rvn.
Salida.									
Madrid	136	10	147	86	6	93	57	4	62
Toledo	116	8	125	75	5	81	50	3	54
Mora	85	6	92	55	4	60	37	2	40
Almadenejos y Almaden	45	3	49	29	2	32	19	1	21
Almorechon	83	6	90	53	4	58	36	2	39
Villanueva de la Serena	127	9	137	81	6	88	53	4	58
Don Benito	131	9	141	83	6	90	56	4	61
Mérida	156	11	168	99	7	107	66	4	71
Badajoz	194	14	209	123	9	133	82	6	89
Llegada.									
Madrid	280	21	302	178	13	192	119	8	128
Toledo	253	18	272	160	12	173	106	8	115
Mora	225	16	242	142	10	153	94	7	102
Ciudad-Real	171	12	184	108	8	117	72	5	78
Almadenejos y Almaden	115	8	124	74	5	80	49	3	53
Almorechon	74	5	80	47	3	51	31	2	34
Badajoz	57	4	62	37	2	40	25	1	27
Apeadero de la Zarza (junto Alange)									

OBSERVACIONES.

- 1.ª Estos billetes son valederos por un mes, y caducarán en 10 de Octubre cualquiera que sea la fecha en que hayan sido expedidos.
- 2.ª Los niños, militares y marinos no tendrán derecho á reduccion alguna sobre los precios mencionados.
- 3.ª Se concede á cada viajero el trasporte gratuito de 30 kilogramos de equipaje, debiendo satisfacerse el exceso que resulte al precio de la Tarifa general.
- 4.ª Los viajeros portadores de estos billetes, que durante el viaje quieran mejorar de clase, pagarán la diferencia por el precio de la Tarifa general.
- 5.ª Estos billetes solo sirven para el viaje entre los puntos indicados, no pudiendo los viajeros quedarse en ninguna estacion intermedia, y si lo hicieren será recogido el billete al portador y se le cobrará el precio de uno ordinario con arreglo á la Tarifa general, teniéndose en cuenta la cantidad pagada que corresponda á la ida ó á la vuelta del especial.

Madrid Mayo de 1879.

ANUNCIOS.

D. José María Mañas y Gracia
Agente de negocios
del Colegio de Madrid,
Corredera Baja de San Pablo, 2.
2.º izquierda.

Se dedica á la gestion de toda clase de negocios «lícitos» ya correspondan á las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y demás Corporaciones oficiales, ya al clero, ya á particulares y empresas, tanto los que hayan de ventilarse en los centros y oficinas públicas, como los que hayan de sustanciarse en los tribunales y aun aquellos que deban cursarse fuera de Madrid, puesto que tiene representantes en todas las provincias.

En esta lo es Don Joaquin Aumente.

La Beneficencia en España.
por el Dr. D. Fermín Hernandez Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

ARRENDAMIENTO. Se hace por 3 años de la Aceña de Villa del Rio, sus casas y sitios serviciales, desde las 12 de la noche del 30 de Abril del presente año, á igual hora y día del de 1882.

Consta esta renombrada Aceña, de 8 piedras útiles y en perfecto estado de maquilar, situada en el centro del Guadalquivir, y adherida al pueblo por una calzada.

Las condiciones y precio de arriendo están de manifiesto en Córdoba, casa del Administrador Don Rafael Gimenez Hidalgo, Calle de la Encarnación número 17 y en Madrid en la Secretaría de la Exma. Sra. Marquesa Viuda del Salar, Calle de Hortaleza número 81 á donde pueden dirigirse simultáneamente las proposiciones de los licitadores á dicho arrendamiento.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de las Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Mannel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bar-

tolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entiene de en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin más retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á él deberán dirigirse las comunicaciones.

DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caída del imperio, hasta la capitulación de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposición de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa de Editor D. Rafael Dominguez, Plazuela de Santa María, núm. 3. Precio, 20 rs.

JUGUETES. Se han recibido en la Librería del *Diario* multitud de juguetes para niños, de los que más han llamado la atención en la última Exposición de Paris.

EL NUDO GORDIANO. Drama en tres actos y en verso original de Eugenio Sellés, y del cual se han hecho diez ediciones en mes y medio. Se han recibido ejemplares en la Librería del *Diario*.

LISTAS ELECTORALES.

Rectificadas y ultimadas por las comisiones inspectoras del censo. Se hallan de venta en la Imprenta de este periódico, Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

GUIA DE ELECCIONES, municipales y provinciales, Senadores y Diputados á Cortes, con las leyes de 20 de Agosto de 1870, 8 de Febrero

de 1877 y 28 de Diciembre de 1878; así como las Reales órdenes, circulares del Ministerio de la Gobernación de 30 y 31 del propio mes de Diciembre y año de la Ley citada últimamente; contiene además extractos marginales, profusión de citas, modelos y formularios por Don Eusebio Freixa y Rabasó. Se venden ejemplares en la Librería del *Diario de Córdoba*.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., etc. con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo
Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan multiforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á los jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa verdadera para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Varias han sido, por esta razón, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las

fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa del lujo de la edición) son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juristas.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los librereros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

ARRENDAMIENTO. Desde 1.º de Enero de 1880, se arrienda el cortijo de los banos de Heredia situado en el término de la Rambla. En la casa del Procurador Don Rafael de Espejo y Dueñas que vive en esta Capital calle de la Concepción número 32, se oyen proposiciones.

Imprenta del *Diario de Córdoba*.